

SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GRAVADO CON PRENDA SIN TENENCIA

RADICADO N°54-001-4003-010-2023-00559-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinándose la solicitud reiterada, presentada por el apoderado judicial de la parte accionante (ver archivos 12 y 17 OneDrive), en el sentido de ordenar al parqueadero LA PRINCIPAL SAS, hacer entrega del vehículo de PLACAS RLS504, a favor del acreedor garantizado; sería del caso, proceder a ello, si no se observara que, en primer lugar, el presente trámite fue terminado mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023 por normalización del crédito (ver archivo 11 OneDrive); en segundo lugar, **el vehículo en mención, en ningún momento fue puesto a disposición de este despacho por parte de la autoridad competente, esto es DIJIN – POLICIA NACIONAL**; lo anterior, teniéndose en cuenta que no obra dentro del expediente, ni en el correo institucional de este operador judicial, comunicación remitida por parte de la autoridad antes mencionada, donde nos informen acerca de la inmovilización del rodante, ni mucho menos que el mismo fue puesto a disposición de este juzgado. Así las cosas, al no tener este despacho a su disposición el rodante de PLACAS RLS504, no se accede a ordenar su entrega.

Por otra parte, el parqueadero LA PRINCIPAL SAS, informa al despacho que, *“El vehículo de placas RLS504 objeto de aprehensión dentro del proceso en referencia, fue inmovilizado por la autoridad competente Policía Nacional y trasladado a sus instalaciones en fecha del 21 de julio de 2023 con inventario N°15981 anexo ”* (ver archivo 16 pág. 01 OneDrive); no obstante, reitero, **en ningún momento la POLICIA NACIONAL comunicó a este despacho acerca de la inmovilización del rodante, así como tampoco fue puesto a disposición del juzgado**, siendo este el conducto regular con el que deben actuar los agentes de policía que proceden a inmovilizar los vehículos por orden judicial; por ello, es pertinente dejar expreso que, el inventario de vehículo anexo al informe presentado por el parqueadero (ver archivo 16 pág. 02 OneDrive), no es suficiente para tener por cierto que el vehículo mencionado anteriormente, fue puesto a disposición de este juzgado; en razón a ello, ante la carencia de la comunicación por parte de los agentes de la policía nacional, **se hace imperante poner en conocimiento del señor Comandante de la Policía Nacional de la Ciudad de Cúcuta, lo que presuntamente está acaeciendo, en el sentido de que agentes de la institución que Usted preside, están inmovilizando vehículos automotores ordenados por parte de este**

juzgado, pero no lo están dejando a disposición de este juzgado, como está acaeciendo con el vehículo de placas RLS504 de propiedad del señor VICTOR RAMON GOMEZ JAIMES; por ello, se requiere al señor Comandante de la Policía Nacional del Departamento N. de S. para que nos comunique, si el vehículo automotor referenciado fue inmovilizado por agentes de dicha institución; en caso afirmativo para que así lo comuniquen al juzgado y lo pongan a nuestra disposición; y si dicha inmovilización se debe a la orden impartida por este juzgado en este radicado. Urge dicha información. OFICIESE POR SECRETARÍA DE MANERA INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc172b0cfa1155e813edb3583d78d334e99217e60568d5c8e6a05a214e59d6e**

Documento generado en 06/09/2023 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
RADICADO N°54-001-4003-010-2023-00672-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ, quién actúa en causa propia, contra JOSÉ JULIAN GAMBOA ZUÑIGA; y sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que el demandante no figura como beneficiario de la obligación que se pretende ejecutar, ya que la beneficiaria, según se desprende del título valor objeto de ejecución es la señora LILIANA ROZO OSPINA; al igual que no se observa dentro del cuerpo del título valor, ni en documento adherido a él, que se le haya endosado en propiedad; razones estas de carácter legal, que me lleva como titular de este juzgado a abstenerme de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerme de librar el mandamiento de pago solicitado, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Abstenerme de ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos, en razón a que estamos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales.

TERCERO: No reconocer como endosatario en propiedad, al abogado MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e88e4a707dd62f62ef4ead2ad1200f9885e970221a3c26ce18079c533539cab**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Radicado N°54-001-4003-010-2023-00673-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A, a través de apoderado judicial, en contra de HELDIN MARCELA LEAL GONZALEZ; y sería del caso entrar a examinar la viabilidad de proferir o no, el auto admisorio de demanda, si no se observara que no somos competentes para conocer del presente asunto. **Lo anterior, teniéndose en cuenta que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el conjunto cerrado Bonaire, que hace parte del barrio Prados del Este de esta ciudad, el cual corresponde a la comuna 4 de la ciudadela La Libertad de esta ciudad; aunado a que, las pretensiones de la demanda se enmarcan en un trámite de mínima cuantía, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.;** por lo que de conformidad a lo antes preceptuado, se concluye, que este juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por factor territorial, radicando la competencia en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ciudadela de la Libertad de esta Ciudad; fundamentación legal soportada además, en lo preceptuado en el acuerdo N° PSAR16-141 de diciembre 09 de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander.

Por consiguiente, se procederá al rechazo de la presente demanda; y a su vez, se ordenará enviar al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ciudadela de la Libertad, para su respectivo trámite; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el conocimiento de la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la remisión de la presente demanda virtual junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ciudadela de la Libertad de esta Ciudad, a través de la Oficina judicial, para lo de su competencia, dejándose constancia de su salida en el sistema siglo XXI. **Ofíciase.**

TERCERO: Comuníquesele esta decisión a la oficina judicial, para lo pertinente a sus funciones. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e119fedf4443078b0cc045324888210bb339cbd033c867f88dbf2a5728585c68**

Documento generado en 06/09/2023 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>